

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 029

(De 7 de Febrero de 2024)

EL MINISTRO DE SALUD

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Procedente de la Dirección de Farmacias y Drogas, es remitido a esta superioridad el Recurso de Apelación propuesto en contra de la Resolución No.650 de 29 de septiembre del 2023, la cual mantiene en todas sus partes el contenido de los resueltos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución No.355 de 14 de julio de 2023, misma que sancionó con multa de quince mil balboas (B/.15,000.00), a la empresa REGALOS BG, S.A., conforme a los artículos 167 y 171 de la Ley 1 de 2001.

Observa esta superioridad que el Recurso de Apelación y su respectiva sustentación fueron presentados oportunamente, cumpliéndose con lo previsto en el Artículo 171 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Por otro lado, consta en el expediente la Resolución No.679 de 1 de noviembre del 2023, por medio de la cual la autoridad de primera instancia acoge el referido Recurso de Apelación, a fin de conocer el presente proceso de marras y resolver el recurso anunciado, cumpliéndose con lo contemplado en los artículos 172 y 179 de la misma excerta legal, siendo lo de lugar continuar con el trámite que corresponde.

CONSIDERACIONES DE PRIMERA INSTANCIA

La firma forense CA LEGAL SERVICES, en su condición de Apoderados Especiales de la empresa JOHNSON & JOHNSON PANAMA, S.A., presentó ante la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, escrito de Notificación de Irregularidades en Importaciones, haciendo referencia que el establecimiento Regalos BG, S.A., ubicado en Parque Industrial de Las Américas, Panamericana, ciudad de Panamá, estaba comercializando ciertos productos de la marca Johnson's Baby, sin registro sanitario, los cuales eran fabricados en Italia con etiquetas en un idioma distinto al español, por lo que solicitó se iniciara una investigación.

Posteriormente, mediante la Nota No.072/23/AL/DNFD de 31 de marzo de 2023, se remitió al Departamento de Auditoría de Calidad de Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, copia de la denuncia y de la Resolución No.123 de 2023, con la cual se resolvió acoger la precitada denuncia administrativa, para que se verificara el caso.

Lo anterior fue tomado en consideración en la Resolución No.355 de 14 de julio del 2023, la cual decidió sancionar a la precitada empresa con multa de quince mil balboas (B/.15,000.00), sanción que fue mantenida con la Resolución No.650 de 29 de septiembre del 2023.

NUESTRAS CONSIDERACIONES

Previo a emitir nuestras consideraciones, lo pertinente es resaltar el contenido del artículo 34 de Ley 38 de 2000, por medio de la cual se regula el Procedimiento Administrativo General en la República de Panamá, el cual versa lo siguiente:

“Artículo 34. Las actuaciones administrativas en todas las entidades públicas se efectuarán con arreglo a normas de informalidad, imparcialidad, uniformidad, economía, celeridad y eficacia, garantizando la realización oportuna de la función administrativa, sin menoscabo del debido proceso legal, con objetividad y con apego al principio de estricta legalidad. Los Ministros y las Ministras de Estado, los Directores y las Directoras de entidades descentralizadas, Gobernadores y Gobernadoras, Alcaldes y Alcaldesas y demás Jefes y Jefas de Despacho velarán, respecto de las dependencias que dirijan, por el cumplimiento de esta disposición.

Las actuaciones de los servidores públicos deberán estar presididas por los principios de lealtad al Estado, honestidad y eficiencia, y estarán obligados a dedicar el máximo de sus capacidades a la labor asignada.” (El subrayado es nuestro).

Conforme la norma citada en párrafo anterior corresponde a esta superioridad resolver el presente recurso de apelación, previo a las siguientes consideraciones:

En la investigación realizada a la empresa REGALDOS BG, S.A., se pudo comprobar que, se comercializaban productos de la marca Johnson’s Baby, sin registro sanitario, así como, importaba y almacenaba estos productos sin la autorización previa de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas.

Sobre el particular, los artículos 4, 67 y 165 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, señala lo siguiente:

Art. 4. (Deber de registro ante la Autoridad de Salud).

Salvo las excepciones previstas, todo producto regulado por la presente Ley deberá registrarse ante la Autoridad de Salud, de acuerdo con las normas y procedimientos contenidos en esta Ley, y con las reglamentaciones complementarias.

Art. 67. (Buenas Prácticas).

Las personas naturales o jurídicas o instituciones públicas o privadas que se dedican a la comercialización o expendio de medicamentos o productos farmacéuticos, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el reglamento correspondiente y ceñirse a las buenas prácticas de almacenamiento, distribución, transporte y dispensación que dicte la autoridad sanitaria para desarrollar sus actividades. Dichas personas e instituciones serán responsables por el reciclaje, desecho y disposición de esos productos, así como por los daños que ocasionen a las personas o al ambiente. El regente farmacéutico será responsable en el establecimiento de todo lo concerniente al manejo, conservación y disposición de los fármacos.

Art. 165. (Procedimiento Administrativo Sancionatorio).
El Procedimiento administrativo sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o por información del funcionario, por denuncia o por queja debidamente presentada por cualquier persona o como consecuencia de haber sido adoptada una medida de seguridad contraria a las normas sanitarias.

En concordancia con los artículos antes mencionados, se colige que, se debe mantener la sanción interpuesta al establecimiento Regalos BG, S.A., ubicado en Parque Industrial del Las Américas, Panamericana, ciudad de Panamá.
En virtud de las consideraciones previamente expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MANTENER la Resolución No.650 de 29 de septiembre del 2023, misma que mantiene en todas sus partes el contenido de los resueltos PRIMERO y SEGUNDO de la Resolución No.355 de 14 de julio de 2023, la cual sancionó con multa de quince mil balboas (B/.15,000.00), a la empresa REGALOS BG, S.A., conforme a la 1 de 10 de enero de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente expediente.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que la presente resolución agota la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 1 de 10 de enero de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



DR. LUIS FRANCISCO SUCRE
Ministro de Salud



LFS/HO/ea/mt
Exp.2486-23

En la Ciudad de Panamá
a las 3:08 de la tarde
del día 23 de Febrero
de 2024 se notificó al Sr.(a) ce/bat
Francisco
con Cédula N° 8-7112-435